

Moción de los diputados señores Paya, Bustos, Correa, Escalona, Egaña, Longueira, Martínez, Moreira, Norambuena y Walker.

Modifica la ley N° 19.223, de 1993, que tipifica figuras penales relativas a la informática. (boletín N° 2974-19)

“Honorable Cámara:

UNA NUEVA REALIDAD

La asombrosa velocidad con que evolucionan las tecnologías de comunicación, almacenamiento y procesamiento electrónico de datos queda de manifiesto en el siguiente hecho: Chile cuenta con una de las legislaciones más modernas a nivel mundial en esta materia, aprobada por este Congreso y publicada en 1993. Sin embargo, el lanzamiento al mercado del navegador Netscape, hecho pivotal y detonante del surgimiento de la World Wide Web (WWW) se verificó recién el 4 de abril de 1994.

Es decir, al momento de legislarse en esta materia no existía la hoy omnipresente “Red” ni las infinitas formas de transacción comercial, financiera y cultural que hoy son posibles y cotidianas gracias a ella. Las compraventas, el correo, la educación, la información y la entretención han sufrido un cambio dramático en menos de una década.

Sintomático de lo distinta que era la realidad para la que se legisló hace una década, es que conforme a ella “afectar datos contenidos en un sistema”, era considerado más grave que la destrucción del sistema mismo. Pero con el nacimiento de “redes”, los sistemas pasan a adquirir un valor incalculable, y afectar el sistema puede ser infinitamente más grave que afectar un dato. ¿Es acaso más grave, por ejemplo, borrar una receta almacenada en un computador, que hacer colapsar los sistemas informáticos que controlan el funcionamiento de todo un hospital?

La vital importancia que para la vida social y económica del país tiene esta nueva “realidad

electrónica", hacen necesario actualizar los mecanismos legales de protección de la misma.

NUEVOS PELIGROS

En forma paralela al crecimiento exponencial de los sistemas electrónicos de comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, crecen también las conductas antisociales que buscan apropiarse de información, recursos financieros o propiedad intelectual ajena, o aquellas que simplemente buscan causar daño.

Los denominados "crímenes cibernéticos" -aquellos que involucran computadores o redes- tienen la particularidad de que aprender a cometerlos es relativamente fácil, requieren de pocos recursos en relación al potencial de daño que pueden causar y plantean complejos problemas a la hora de determinar la jurisdicción competente para sancionarlos.

EL "RIESGO PAÍS"

En ausencia de protecciones legales adecuadas, los gobiernos, instituciones, empresas e individuos sólo pueden recurrir a mecanismos de naturaleza técnica para protegerse de los intentos por robar, destruir o negar el acceso a información sensible y valiosa. Estas protecciones son siempre limitadas y están siendo permanentemente objeto de nuevos intentos por ser superadas.

Los países que carecen de mecanismos de protección legal frente a estas amenazas corren el manifiesto riesgo de resultar menos competitivos en un mundo en que un porcentaje creciente de los negocios y servicios implican transacciones, comunicaciones y uso de datos y procesos electrónicos.

EL "ACCESO NO AUTORIZADO"

En el caso de Chile, se detectan vacíos legales que es conveniente resolver. Conductas claramente ilegales en su versión "territorial" no tienen sanción alguna en

su versión "electrónica".

Tal es el caso del "acceso no autorizado" a un ambiente electrónico, el que carece de sanción en nuestra legislación. La inconveniencia de dicho vacío queda de manifiesto, por ejemplo, si se considera que mientras el robo de un objeto físico desde un edificio privado deja un rastro evidente (la falta de dicho objeto), en el caso electrónico dicho rastro no existe, pues los datos e información que le interesen al delincuente no son físicamente "sustraídos", sino simplemente copiados o "vistos", sin dejar rastro alguno.

Casos como el descrito hacen necesario sancionar el solo hecho de acceder sin autorización a sistemas de datos, procesamiento o comunicación electrónica, de manera de crear una barrera adicional de protección a este ámbito de creciente importancia económica y social en la sociedad moderna. Nuestra legislación debe procurar que las leyes garanticen eficazmente los derechos de las personas respecto de la versión "cibernética" de los delitos.

En consecuencia, venimos en proponer a esta honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.223, de 1993, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

1) Sustitúyase el artículo primero de la ley N° 19.223 por el siguiente:

Artículo 1°.- El que sin autorización acceda a un sistema electrónico de almacenamiento o procesamiento de datos, o a través del cual se provee un servicio electrónico de comunicaciones sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, una multa de beneficio fiscal de 50 a 100 Unidades Tributarias Mensuales y una multa del mismo monto a beneficio de cada uno de los afectados, sin perjuicio de las indemnizaciones de daño que se puedan reclamar de conformidad a la ley.

Cuando con motivo de dicho acceso se produzca una alteración de los datos almacenados o del funcionamiento del sistema, se aplicará a quien incurra en él, aun sin la intención de causar dicha alteración, la pena de presidio menor en su grado medio y las multas indicadas en el inciso anterior.

2) Sustitúyase el artículo segundo de la ley N° 19.223 por el siguiente:

Artículo 2°.- Cuando el acceso no autorizado descrito en el artículo anterior tenga el propósito de apoderarse de datos, conocerlos indebidamente, obtener ventaja comercial, o se ejecute excediéndose una autorización vigente, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y las multas respectivas serán de 200 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

3) Sustitúyase el artículo tercero de la ley N° 19.223 por el siguiente:

Artículo 3°.- El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de almacenamiento o procesamiento de datos, obstaculice o modifique su funcionamiento, o modifique o destruya los datos contenidos en él, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y las multas indicadas en el artículo anterior".